

Aspectos básicos que se deben verificar para la compra de una máquina segura

En la compra de maquinaria, el empresario debe comprobar que está adquiriendo una máquina segura, es decir, que no entrañe riesgos apreciables para la seguridad y la salud de los trabajadores y que cumpla las disposiciones legales o reglamentarias de aplicación. Además, debe ser adecuada al trabajo que se vaya a realizar.

Los motivos que suelen llevar a la decisión de comprar una máquina son los siguientes: la necesidad de sustituir una máquina ya existente, que generalmente se debe al elevado coste de reparación de la misma, a su bajo rendimiento productivo o a su desventaja competitiva; la existencia en el mercado de máquinas nuevas más seguras o el inicio de un nuevo proyecto empresarial.

Para adquirir una máquina adecuada y adaptada a las necesidades de la empresa, es necesario determinar previamente

las especificaciones deseadas y valorar tanto los aspectos técnicos como los económicos y los preventivos (necesidades productivas de la empresa, características técnicas de la máquina, seguridad en su utilización y relación calidad-precio).

De esta manera, y si se piensa dónde y cómo se va a utilizar la nueva máquina, para qué, quién la va a utilizar, qué riesgos se podrían generar durante su utilización, qué soluciones aportan los proveedores para controlar esos riesgos y se comparan diversos parámetros (tales como el ruido y las vibraciones), los trabajadores podrán disponer de máquinas adecuadas que garanticen unas condiciones de trabajo seguras.

En el proceso de compra de una máquina intervienen dos partes: **el fabricante, importador o suministrador de la máquina**, que tendrá como obligación la comercialización de un producto intrínse-

camente seguro y el suministro de la información necesaria tanto para su correcta instalación como para su utilización segura; y, **el empresario/usuario receptor de la máquina**, cuya obligación, entre otras, es la de garantizar unas condiciones de trabajo seguras cuando estas máquinas sean puestas a disposición de los trabajadores en la empresa.

ASPECTOS QUE DEBEN TENER EN CUENTA LOS EMPRESARIOS A LA HORA DE COMPRAR UNA MÁQUINA

- En el caso de que la máquina deba cumplir la Directiva de Máquinas (Directiva 2006/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de mayo, relativa a las máquinas y por la que se modifica la Directiva 95/16/CE –refundición–), hay que comprobar que tiene marcado CE (a menos que sea una “cuasi máquina”*), la declaración CE de conformidad (o declaración de incorporación, si es “cuasi máquina”) y un manual de instrucciones (o instrucciones para el montaje, si es una “cuasi máquina”).
- En el caso de que a la máquina no se le aplique la Directiva de Máquinas, hay que verificar que dispone de la documentación pertinente que evidencie que la máquina cumple la reglamentación nacional aplicable o, en su caso, está “puesta en conformidad” con el Anexo I del Real Decreto 1215/1997 y dispone de un manual de utilización.
- Asegurarse de que el manual de instrucciones o de utilización que ha sido proporcionado incluye instrucciones para el montaje, instalación, puesta en servicio, uso, ajuste y mantenimiento seguros.



- Asegurarse de que el manual de instrucciones o de utilización está escrito en lengua castellana (sin embargo, las instrucciones de mantenimiento pueden estar escritas en otra lengua, siempre que el personal especializado del fabricante o proveedor sea el encargado de llevar a cabo el mantenimiento y hable dicha lengua).
- Asegurarse de que las instrucciones de montaje, en el caso de una "cuasi máquina", abordan todos los aspectos relacionados con la seguridad de la misma y de la interfaz existente entre la "cuasi máquina" y la máquina final.
- Comprobar que el proveedor ha especificado de qué forma debe ser utilizada la máquina que ha diseñado y para qué no se puede utilizar, en particular si se trata de máquinas "a medida".
- Asegurarse de que se ha proporcionado información sobre los riesgos residuales de la máquina y las precauciones que se deben tomar para hacer frente a los mismos y si es necesaria la utilización de equipos de protección individual. Los riesgos residuales pueden incluir peligros eléctricos, hidráulicos, neumáticos, de energía almacenada, radiación o riesgos para la salud.
- Comprobar que se han proporcionado los datos sobre los niveles de ruido y vibraciones emitidos por la máquina, cuando sea necesario.
- Asegurarse de que la señalización de advertencia es visible y comprensible.
- Para una máquina compleja o hecha "a medida", será conveniente acordar un período de prueba que pueda mostrar la forma en la que trabaja la máquina y sus características de seguridad.
- Detectar defectos evidentes (por ejemplo: la ausencia de dispositivos de protección, que existan zonas peligrosas no protegidas, etc.).
- Efectuar comprobaciones de funcionamiento para evaluar si la máquina es segura.



Nunca se debe asumir que la máquina es segura solo porque tiene marcado CE. Es conveniente que el empresario realice una evaluación de la máquina, con el fin de detectar posibles riesgos y defectos evidentes. También se puede recurrir al apoyo técnico de un especialista en seguridad en el trabajo, a una entidad reconocida o a ambos.

Los defectos de la máquina que no se han identificado y resuelto antes de la primera puesta en marcha suelen ser causa de accidentes, problemas de salud, etc.

LEGISLACIÓN

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y sus posteriores modificaciones.
- Real Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, modificado por Real Decreto 2177/2004, de 12 de noviembre, por el que se modifica el Real

Decreto 1215/1997, de 18 de julio, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud para la utilización por los trabajadores de los equipos de trabajo, en materia de trabajos temporales en altura.

- Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas y su posterior modificación.

Esta información es un extracto del Documento Técnico "Guía para la compra de una máquina", editado por el Instituto Nacional de Seguridad, Salud y Bienestar en el Trabajo en 2016.

**Definición de "cuasi máquina", según el Real Decreto 1644/2008, de 10 de octubre, por el que se establecen las normas para la comercialización y puesta en servicio de las máquinas: "conjunto que constituye casi una máquina, pero que no puede realizar por sí solo una aplicación determinada. Un sistema de accionamiento es una "cuasi máquina". La "cuasi máquina" está destinada únicamente a ser incorporada a, o ensamblada con, otras máquinas u otras "cuasi máquinas" o equipos, para formar una máquina a la que se aplique este real decreto". ●*